

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Noviembre (26) de dos mil veinte.

REFERENCIA No. 2008 00415

DEMANDANTE: PHARMA EXPRESS S. A.

DEMANDADO: SOCIEDAD MEDICA LA 100 S.A.

Se agrega a los autos la documentación aportada, para que surta efectos de ley.

El presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto del 29 de abril de 2009, y allí se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por auto del se ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada, lo que se reiteró por auto del 18 de enero de 2011.

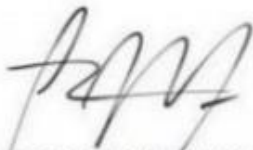
Como ahora se acreditó de manera legal que la Sociedad demandada fue liquidada y absorbida por fusión por la SOCIEDAD VITAL SALUD ALIANZA SAS mediante Escritura Pública 1367 del 10 de septiembre de 2010 de la Notaria 4ª de Bogotá, se tiene a esta persona jurídica como sucesora procesal de la demandada en los términos del artículo 68 del CGP.

Se Reconoce al Abogado JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA como apoderado judicial de la Sociedad VITAL SALUD ALIANZA SAS, en la forma y para los términos indicados en el memorial poder allegado.

Atendiendo lo solicitado y por ser procedente, SE DISPONE:

ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que como remanentes se encuentran consignados para el presente proceso al apoderado de la Sociedad VITAL SALUD ALIANZA SAS, quien tiene facultad para recibir. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario